



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ**

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Perunintsikpa Ishkay Pachak Watanam Kapun: Ishkay pachak watatanam qishpin

Decreto de Alcaldía N.º 013-2021-MPC/A.

Carhuaz, 19 de abril de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

VISTO:

El Decreto Supremo n.º 011-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto de Urgencia n.º 009-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 30 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 14 de enero del 2021, Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el miércoles 27 de enero del 2021, el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de febrero del 2021, el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 27 de febrero del 2021, Decreto Supremo n.º 046-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de marzo de 2021, Informe n.º 112-2021-MPC/GM, de fecha 19 de abril de 2021, Decreto Supremo n.º 076-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 17 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, acorde a lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, es finalidad del Gobierno Local Provincia de Carhuaz, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en el que se debe inculcar el orden, respeto y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el poder Legislativo y Ejecutivo, sobre todo en este nuevo contexto de la Pandemia del coronavirus, que viene afectando en demasía a nuestro país, nuestra región y nuestra provincia;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, a través del Decreto Legislativo n.º 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el lunes 11 de mayo de 2020, el presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Que, conforme el Decreto de Urgencia n.º 139-2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 24 de diciembre de 2020, conforme al artículo 4 del decreto en mención, se estableció prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1505, hasta el 28 de julio de 2021, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se ha dispuesto en el artículo 5, referido a la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil; de forma excepcional hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Finalmente, se ha podido precisar, la ejecución de la presente disposición, no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares;

Que, el mediante Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el lunes 30 de noviembre de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Así mismo, con el Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el lunes 21 de diciembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, que decretó la prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del viernes 1 de enero de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencias de la COVID-19;

Que, en ese sentido con el Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de enero del 2021, se modifica el primer párrafo del numeral 8.1) del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, con el siguiente texto: Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle: Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas, Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas, Nivel de alerta muy alto: desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas, siendo este último correspondiente al departamento de Ancash, en conformidad a lo establecido en el artículo 1 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el miércoles 27 de enero de 2021, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias que afecten la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 004-2021-PCM, se ha decretado prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir de lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID-19. Asimismo, se ha aprobado el nivel de alerta por departamento, así pues el departamento de Ancash se encuentra en el nivel de alerta extremo, es por ello se requiere cumplir con todas las disposiciones establecidas conforme al nivel de alerta;

Que, de conformidad al Decreto Supremo n.º 046-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 13 de marzo de 2021, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM y el Decreto Supremo n.º 207-2020-PCM, se ha decretado la modificación de los decretos antes mencionadas, así también aprobar el nivel de alerta por provincia y departamento y además otras medidas; es por ello, el nivel de alerta del departamento de Ancash es muy alto a excepción de la provincia de Huaraz y Casma donde el nivel de alerta es extremo; es preciso, indicar que en decreto se dispuso que los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Que, mediante el Decreto Supremo n.º 076-2021-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el sábado 17 de abril de 2021, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos n.º 201-2020-PCM, N.º 008-2021-PCM, n.º 036-2021-PCM Y n.º 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, se ha decretado aprobar el nivel de alerta por provincia y departamento, focalizando en el nivel de alerta muy alto al departamento de Ancash y en el nivel de alerta extremo a la provincia de Huaraz, disponiendo así mismo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, desde las 21:00 horas las 04:00 horas, del día siguiente hasta el 09 de mayo del 2021;



Que, a través del Informe n.º 112-2021-MPC/GM, de fecha 19 de abril de 2021, el gerente municipal, indica conforme al contexto de la emergencia sanitaria vigente y en aras del cuidado y prevención del contagio del personal de la municipalidad; también se debe garantizar la adecuada prestación de los servicios básicos y el logro de los objetivos institucionales, por lo que a fin de poder conciliar ambas necesidades, por acuerdo del Comité de Gerentes, se propone establecer el horario de trabajo presencial del personal de 08:30 a.m., a 05:00 p.m., con un horario de refrigerio de 01:00 p.m., a 02:30 p.m., considerar una hora de trabajo remoto por cada día a fin de complementar la jornada ordinaria de 8 horas, que será informado por los jefes del área con la labor desarrollada por el personal a su cargo y finalmente establecer el horario de atención al público de 08:30 a.m., a 01:00 p.m.;



Que, considerando el contexto actual, donde el gobierno central ha aprobado un nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifiquen las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as. Por lo tanto, debemos seguir con los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19, debemos continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad tanto de forma personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, y nuestra provincia de Carhuaz, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as; de la población carhuaciana y especialmente de los trabajadores; es por ello, en calidad de gobierno local con el objetivo de prevención y control implementara nuevas medidas necesarias para seguir coadyuvando con las medidas sanitarias establecidas por el gobierno central. Es preciso señalar, la presente gestión a fin de ir garantizando los distintos servicios que presta es importante ir retomando las actividades con responsabilidad y disciplina, y en todo momento priorizando la salud; en conformidad a los lineamientos establecidos para la reanudación de actividades siempre la con la evaluación permanente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto y a las prerrogativas conferidas en el numeral 6, del artículo 20, concordante con el artículo 42 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el horario de trabajo presencial en la Municipalidad Provincial de Carhuaz de lunes a viernes a partir del 20 de abril de 2021, desde las 08:30 a.m., hasta 01:00 p.m., y en la tarde de 02:30 p.m., hasta 05:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el horario de atención al público de lunes a viernes desde las 08:30 a.m., hasta la 01:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que están excluidos de los horarios establecidos en este decreto, aquellos que presten servicios básicos, cuya paralización ponga en peligro a las personas, seguridad o las conservaciones de bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ**

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la jornada laboral en el día debe completarse con 1 hora de trabajo realizado de manera remota, de acuerdo a la ubicación y la realidad geográfica previa coordinación con el jefe inmediato superior, debiendo este, informar a la Oficina de Recursos Humanos los 14 días de cada mes, bajo responsabilidad, quienes harán trabajo remoto y quienes trabajo presencial, para su implementación y no se afecte la actividad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Reiterar que el aforo permitido máximo para la atención al público, es del 50 % en coordinación con el jefe inmediato o la gerencia de cada oficina. Asimismo, se deben adoptar todos los mecanismos de bioseguridad necesarios para el control adecuado del ingreso y salida de los/las funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial Carhuaz.

ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que se mantendrán habilitado la mesa de partes virtual mediante el link: <https://facilita.gob.pe/t/301>, desde 08:30 a.m., hasta 05:00 p.m., horas, así de esta manera garantizando la atención de todos los demás trámites administrativos de la municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dejar sin efecto, toda disposición y/o acto resolutivo que se oponga o contradiga al presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos. **Disponer** que se proceda a publicar el texto íntegro del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Pablo Pedro Julca Chávez
ALCALDE PROVINCIAL